ESTUDIOS PREVIOS

ASPECTOS GENERALES:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PROYECTO: Fortalecimiento de la planeación ambiental para la sostenibilidad ambiental distrital y regional Bogotá.

LÍNEA: Instrumentos de planeación ambiental

META: Formular y/o actualizar el 100% de los instrumentos de planeación ambiental priorizados

ID PAA: 52024-7805

OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

Mediante el Decreto 109 de 2009 por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente – (SDA) y se señalan las funciones de cada una de sus dependencias. De manera específica en el artículo 14, establece que (…) “La Subdirección de Políticas y Planes Ambientales tiene por objeto proyectar en la Secretaría, una eficiente planeación ambiental y programación en la agenda ambiental” y plantea entre otras funciones las siguientes (…) “a) Proponer criterios de articulación de las políticas, planes, programas y proyectos ambientales del Distrito Capital con la política nacional ambiental y propender por su desarrollo, b) Asesorar a las dependencias de la entidad en la formulación y adopción de todas las políticas, planes, programas, y lineamientos requeridos y consolidar los planes anuales y plurianuales para el sector ambiental del Distrito Capital conforme la reglamentación vigente, g) Consolidar y analizar la información de las variables ambientales provenientes de las instancias de coordinación institucional, otras dependencias y entidades de carácter público o privado con el fin de generar información para la toma de decisiones en el sector”.

En cumplimiento de estas funciones y en articulación con el Plan Distrital de Desarrollo – (PDD) “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI, 2020 - 2024”, adoptado mediante Acuerdo No. 761 del 11 de junio del 2020, se planteó el propósito 5 “Construir Bogotá-Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente”, el cual pretende garantizar un gobierno empático, íntegro, participativo y transparente que permita la integración del Distrito con la región a través de la promoción de alianzas orientadas a la acción colectiva y el sentido de la corresponsabilidad, la concurrencia y la subsidiariedad entre todos los actores de Bogotá región”, orientando al cumplimiento del logro 28 “Promover procesos de integración y ordenamiento territorial en la Bogotá – Región sostenibles social, económica, ambiental e institucionalmente, y consecuentemente el programa 52 – “Integración Regional, Distrital y Local”, el cual pretende promover procesos de integración regional y ordenamiento territorial en la ciudad – región sostenibles, sociales, económicos, ambientales e institucionales, fortalecer ambientalmente la articulación local, regional, producir información y análisis de la economía urbana en instrumentos de planeación sectorial y de ordenamiento territorial, entre otros, aportando al Objetivo de Desarrollo Sostenible – (ODS) “11. Ciudades y comunidades sostenibles”, así como a la Meta 11b. Aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015, para la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.

Es así que en la SDA, en el marco de sus competencias y el Plan De Desarrollo - PDD, se planteó como meta, “Formular y/o actualizar el 100% de los instrumentos de planeación ambiental priorizados”, el cual tiene como objetivo la elaboración de documentos de Políticas Públicas Ambientales (PPA), Planes de Manejo Ambiental (PMA) de las áreas protegidas del orden Distrital, Planes Distritales Ambientales (PDA) y el Plan de Gestión Ambiental del D.C. (PGA) y los tres (3) instrumentos que lo operativizan (Plan de Acción Cuatrienal Ambiental (PACA), Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) y Plan Ambiental Local (PAL), así como el desarrollo de acciones relacionadas, con la formulación y/o actualización de los instrumentos de planeación ambiental y territorial de dichos instrumentos. Aportando al producto 0301001 “Documentos de planeación” que hace parte del Catálogo de producto del Departamento Nacional de Planeación – (DNP), prevista en la Metodología General Ajustada (MGA) aplicación informática que sigue un orden lógico para el registro de la información más relevante resultado del proceso de formulación y estructuración de los proyectos de inversión pública, desarrollada por la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP.

La anterior estructura de formulación se realizó teniendo en cuenta que la ciudad presenta la necesidad de contar con instrumentos de planeación ambiental actualizados a las necesidades de las poblaciones que hoy conforman y habitan el territorio distrital; y que se armonicen con los instrumentos vigentes de mayor jerarquía en el territorio, ya que los instrumentos de planeación ambiental orientan la gestión del Distrito para la protección y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, mejorando la calidad ambiental de la ciudad y la región, la adaptación y mitigación al cambio climático y el bienestar humano y los demás seres vivos presentes en el territorio.

En tal sentido se formuló el proyecto de inversión 7805 "*Fortalecimiento de la planeación ambiental para la sostenibilidad ambiental distrital y regional Bogotá*", para dar respuesta a la problemática identificada y que se relaciona con la "*Baja incidencia de la planeación ambiental para la sostenibilidad ambiental distrital y regional*" la cual se evidencia a través de los siguientes componentes i. Instrumentos de planeación ambiental ii. Articulación de instancias, distritales, Regionales, nacionales e internacionales, iii. Gestión del conocimiento, iv. Gestión de proyectos de inversión. Con el fin de aportar al fortalecimiento del componente de Instrumentos de planeación ambiental; se deben formular y actualizar los instrumentos de planeación ambiental que incluyen políticas públicas, PMA y apoyo a los instrumentos operativos del PGA. Al igual que el correspondiente seguimiento a los instrumentos de acuerdo con las competencias de la SDA

En consonancia con esto, la formulación y seguimiento a las políticas públicas tanto sectoriales como poblacionales, desde su enfoque ambiental contribuyen al logro de la gestión ambiental del Distrito, pues de esto depende que las diferentes entidades que componen la administración pública aporten desde sus competencias al logro de los fines ambientales de la ciudad. Así las cosas, los instrumentos de planeación y de gestión ambiental, funcionan armónicamente con las políticas públicas que logran definir de manera sistémica el accionar de la administración distrital para una gestión ambiental eficiente, eficaz y responsable con las metas de la agenda 2030

En consecuencia, se formuló la meta Proyecto Inversión **"Formular y/o actualizar el 100% de los instrumentos de planeación ambiental priorizados**" con el objeto de desarrollas acciones para orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales. En la actualidad se cuenta con políticas públicas ambientales, el Plan de Gestión Ambiental del DC – PGA, instrumentos que lo operativizan (Plan de Acción Cuatrienal Ambiental -PACA, Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, y Plan Ambiental Local - PAL), así como Planes Distritales Ambientales y Planes de Manejo Ambiental - PMA de Parque Ecológico de Humedal y PMA de Parque Ecológico de Montaña; con la gestión de las políticas e instrumentos, es necesario avanzar en el ciclo de las mismas, para lo cual se requiere constante actualización, ajuste, seguimiento y evaluación, a fin de realizar la articulación entre los diferentes instrumentos vigentes.

Es así, como a través de estos instrumentos y políticas ambientales, se consolida y divulga la información del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital con el fin de propender por la sostenibilidad en el territorio distrital y en la región y hacer partícipes a los ciudadanos del aporte a la creación de planes, programas y proyectos.

En la actualidad, las políticas públicas y los planes ambientales se encuentran en diferentes estados. Algunos están siendo implementados y requieren seguimiento, mientras que otros están en proceso de actualización y/o ajuste. Es importante destacar que estas políticas no se limitan al sector ambiente, ya que desde este sector se apoya activamente la conceptualización de enfoques ambientales y la concertación de productos en los planes de acción respectivos. Tanto en el seguimiento como en actualización y/o ajuste, se requiere continuidad en la vigencia siguiente de **2024**. Esto debe desarrollarse en correlación con las metodologías y planes de trabajo establecidos por los equipos que se conforman para el cumplimiento de metas priorizadas, y en el marco de la normatividad vigente.

Para contribuir al cumplimiento de esta meta, se requiere de un(a) profesional para desarrollar las actividades técnicas requeridas en los procesos de actualización, seguimiento y/o ajuste de los instrumentos de planeación y a las políticas ambientales, desde la competencia de la SDA. Además, este profesional deberá presentar los informes y recomendaciones que sean requeridos en estos procesos mencionados.

El objetivo final es fortalecer la planeación ambiental para la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y la región de Bogotá. Esto permitirá contar con los documentos técnicos que orienten la gestión del Distrito para la protección y conservación de los recursos naturales, la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la acción climática. De esta manera, se promoverá la recuperación, protección y uso sostenible de las diferentes áreas del Distrito Capital, contribuyendo así al bienestar de la comunidad y al equilibrio ambiental en la región.

Por consiguiente, es pertinente y oportuna su vinculación mediante un contrato de prestación de servicios profesionales para que durante el plazo del presente contrato apoye con la realización de las actividades indicadas en el presente documento de estudios previos y en ese sentido, contribuya de manera coordinada con el supervisor del contrato al cumplimiento de la meta.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada o que, habiéndolo no es suficiente o que se requiere conocimientos especializados, se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) que reúna los requisitos del capítulo denominado “CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA”.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

DESCRIPCIÓN OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

A. OBJETO.

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN O SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS O INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN AMBIENTAL QUE SEAN PRIORIZADAS POR LA SDA.

B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA TERCER NIVEL

80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de SERVICIOS DE PROFESIONALES (x) O DE APOYO A LA GESTIÓN ()

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015

Se requiere contratar los servicios de una(s) persona(s) con formación en **Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y sanitaria o Ciencias políticas o Politología o Derecho o Derecho y Ciencias humanas o licenciado en Biología** con **Especialización en Planeación Urbana y Regional o Especialización en Gestión territorial o Especialización en Gestión y Evaluación Ambiental o Especialización en Gerencia del Medio Ambiente y Prevención de Desastres o Especialización en Dirección y Gestión de Proyectos, o Especialización en Conservación de la Biodiversidad** con mínimo **cinco (5) años** de experiencia profesional relacionada con las actividades del contrato

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Estudio de Sector- Estudio de mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual*: "(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)",* a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

1. **PERSPECTIVA LEGAL:**

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 así*: "(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)*

En este sentido las entidades estatales deberán identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

El artículo 2.8.4.4.5. del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)".* Dicha verificación

se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/o oficios la Constitución Política de Colombia (1991) establece*: "(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"*

En relación con el trato a extranjeros la Constitución Política de Colombia (1991) estableció*: "(…) Articulo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. (…)*

2. **PERSPECTIVA COMERCIAL:**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: **1**. Sector primario o sector agropecuario. **2**. Sector secundario o sector industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con prestación de servicios profesionales.

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: *"(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)". A su vez el artículo 23 indica: "(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes 2) La*

adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) ***La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales****. (…)*

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

3. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4. **PERSPECTIVA TÉCNICA:**

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de una persona natural que cuente formación profesional **Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y sanitaria o Ciencias políticas o Politología o Derecho o Derecho y Ciencias humanas o licenciado en Biología** con **Especialización en Planeación Urbana y Regional o Especialización en Gestión territorial o Especialización en Gestión y Evaluación Ambiental o Especialización en Gerencia del Medio Ambiente y Prevención de Desastres o Especialización en Dirección y Gestión de Proyectos, o Especialización en Conservación de la Biodiversidad** con mínimo **cinco (5) años** de

experiencia profesional relacionada con las actividades del contrato, el cual tendrá por objeto "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN O SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS O INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN AMBIENTAL QUE SEAN PRIORIZADAS POR LA SDA"**

Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaria Distrital de Ambiente, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada en los estudios previos, por un plazo de **SIETE (07) MESES** estimando el valor de los honorarios mensuales **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.366.000) M/CTE.** En este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, esta se estimó de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución 02975 del 21 de diciembre del 2023 por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la CATEGORÍA **05** NIVEL **B** de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior.

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato será hasta la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($58.562.000) M/CTE**, Incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.366.000) M/CTE.,** cada una por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y de conformidad con lo establecido en las cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El plazo de ejecución del contrato será de **SIETE (07) MESES,** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Realizar las actividades técnicas y de gestión requeridas para el proceso de actualización del Plan distrital del Agua y de otros instrumentos de planeación ambiental que le sean asignados. **2.** Desarrollar las acciones relacionadas con el seguimiento, actualización y divulgación de las políticas públicas ambientales y distritales, instrumentos de planeación ambiental e instrumentos normativos asignados. **3.** Desarrollar actividades de seguimiento a los compromisos ambientales en las políticas sectoriales relacionadas con la bicicleta, el peatón y otras que le sean asignadas. **4.** Elaborar documentos e informes técnicos relacionados con el objeto contractual que le sean solicitados. **5.** Elaborar y tramitar los proyectos de respuesta a las comunicaciones y requerimientos de peticiones que le sean asignadas por el supervisor del contrato, relacionados con el objeto contractual. **6.** Participar en eventos, reuniones, y comités, en donde se aborden temas relacionados con el objeto contractual. **7**. Ejercer las actividades de apoyo a la supervisión de los contratos, cuando le sea requerido. **8**. Elaborar y cargar mensualmente a la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo. **9.** Las demás actividades complementarias requeridas por el supervisor del contrato para el desarrollo del objeto contractual, en cumplimiento de las prioridades y lineamientos Institucionales y Distritales.

OBLIGACIONES DE LA SDA: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el (la) subdirector (a) de Políticas y Planes Ambientales designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la Subdirección Contractual.

La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) **CONTRATISTA** manifiesta con la

aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del **SECOP II** y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.

GARANTÍAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El contratista se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, DIRECCIÓN Av. Caracas No. 54 -38, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento. __X__ por el (_10_%) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

JUSTIFICACIÓN:
Las actividades desarrolladas en dicho contrato son de vital importancia para el proceso de actualización, seguimiento y ajuste de las políticas públicas ambientales distritales -especialmente- y otros instrumentos de planeación ambiental. Estos productos deben desarrollarse de acuerdo con las metodologías y el plan de trabajo establecidos en el marco de la normatividad vigente.

El incumplimiento de estas actividades podría ocasionar retrasos en la generación de los reportes fundamentales para la gestión ambiental del Distrito Capital y esto representaría un riesgo significativo para el desarrollo sostenible de la ciudad, ya que afectaría la capacidad de garantizar una gestión ambiental efectiva, además, el no cumplimiento podría generar una falta de transparencia en la gestión pública.

En vista de lo anterior, el presunto incumplimiento contractual puede poner en riesgo la misionalidad de la Dependencia, toda vez que, si el (la) Contratista incumple sus obligaciones de manera total o parcial o no cuentan con la calidad requerida, no se cumplirá a satisfacción el objeto contractual esperado, afectando las metas misionales de la Entidad, así como la meta proyecto de Plan de Desarrollo y del proyecto de inversión 7805 “Fortalecimiento de la planeación ambiental para la sostenibilidad ambiental distrital y regional Bogotá” así como cualquier otro daño que sobrelleve la SDA a causa de una indebida ejecución por parte del (la) Contratista.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:

1. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando éste se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad.
2. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido

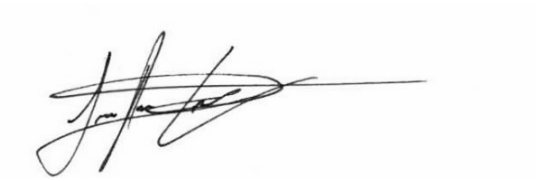
en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

TABLA DE ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentran contenidas en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.



JAVIER EDUARDO ROJAS CALA
GERENTE DE PROYECTO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Proyectó: Myriam León Núñez – Contratista -SPPA
Revisó: Edwin Fernando Lugo Barahona – Profesional Especializado SPPA
Aprobó: Javier Eduardo Rojas Cala – Subdirector de Políticas y Planes Ambientales (E)

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se ajusta de acuerdo con las medidas para la prevención del daño antijurídico.	Radicado No. 2021IE243330 del 9 de noviembre del 2021.

13	Se eliminó las cuadrículas de este, teniendo en cuenta que por solicitud del grupo de SIPSE de la DPSIA, se recomendó que el documento fuese detallado en texto sin ningún tipo de cuadro, ya que al finalizar las estaciones y generar la firma del gerente y posterior PDF, el documento se desconfigura y en ocasiones borra información.	Radicado No. 2022IE331956 del 26 de diciembre del 2022.

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Universitario Fecha: Diciembre 21 de 2022.	Nombre: Carolina del Pilar Pineda Murcia Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 20 de diciembre del 2022.	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 26 de diciembre del 2022